

Instrucción I-EX-DF- 20/2026

Programa de Creadores de Mercado Regulado en
Futuros sobre IBEX 35

MEFF

8 septiembre 2026

Instrucción: Derivados Financieros

Fecha: 8 de septiembre 2026

Fecha entrada en vigor: 1 de octubre 2026

Sustituye: I-EX-DF-18/2024

Condiciones mínimas a cumplir para ser considerador Creador de Mercado Regulado en el grupo de Futuro IBEX 35 y Futuro Mini IBEX. Se referencia a la Instrucción de Parámetros de Fast Market

MODIFICACION: Se elimina el contrato de Futuros sobre Micro IBEX 35

La presente Instrucción se publica para desarrollar lo establecido Circular de Creadores de Mercado Regulado.

CONDICIONES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN Y MEDICIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO

MEFF establece los siguientes parámetros:

Grupo de contratos	Parámetro
Futuro IBEX 35	15 puntos
Futuro Mini IBEX	15 puntos

A partir de estos parámetros, MEFF realizará la siguiente medición cada 5 segundos sobre las órdenes existentes en el libro de órdenes asociadas a cualquiera de las cuentas propias del miembro:

- Se sumará todo el volumen a la venta para cualquier precio que esté entre el mejor precio de compra y el mejor precio de compra más el parámetro asociado al grupo

de contratos al que el contrato observado pertenece. El resultado de este volumen agregado se considerará el Volumen a la Venta.

- Se sumará todo el volumen a la compra para cualquier precio que esté entre el mejor precio de venta y el mejor precio de venta menos el parámetro asociado al grupo de contratos al que el contrato observado pertenece. El resultado de este volumen agregado se considerará el Volumen a la Compra.
- Si estos dos volúmenes difieren en menos de un 50%¹, se considerará que en esta medición el miembro está cumpliendo con las condiciones de Creador de Mercado Regulado.

MEFF realizará la medición explicada sobre el primer vencimiento mensual de los contratos tratados en esta Instrucción, excepto en el día de vencimiento del contrato, día para el cual observará el segundo vencimiento.

Al finalizar cada día, MEFF comprobará el resultado de todas las mediciones realizadas, a fin de establecer si el miembro las ha cumplido al menos en un 50% del tiempo de la sesión.

A fin de establecer el tiempo de la sesión, se considerará como tal el periodo de tiempo en que el contrato ha podido ser negociado, desde su apertura hasta su cierre, excluyendo del mismo:

- Los periodos de subasta en el contrato: ya sea de apertura o intradía.
- Los periodos de circunstancias excepcionales.
- Los periodos de circunstancias excepcionales a nivel de Creador de Mercado Regulado (problemas técnicos del Miembro).
- Los periodos de interrupción de negociación.

¹ Si el menor de los dos volúmenes es mayor o igual que la mitad del mayor de los dos volúmenes.

RANGO PARA DECLARAR CONDICIÓN DE TENSION DE MERCADO (“FAST MARKET”) EN EL GRUPO DE CONTRATOS

Grupo de contratos
Futuro IBEX 35
Futuro Mini IBEX 35

Los parámetros que activan la situación de Fast Market así como su duración se determinan en la Instrucción de Parámetros de Fast Market 04/24 o aquella que la sustituya.

BENEFICIO ASOCIADO AL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO REGULADOS

Para el grupo de contratos de Futuros IBEX 35 y Futuros Mini IBEX 35, MEFF establece un beneficio asociado de un 5% sobre las tarifas cobradas por MEFF y BME CLEARING en estos contratos en los periodos en los que MEFF haya declarado Fast Market, siempre que el miembro en cuestión haya cumplido con las condiciones mínimas de cotización durante al menos el 50% de ese periodo de Fast Market.

El resto de los contratos negociados fuera de los periodos de Fast Market (en condiciones de mercado normales, o en condiciones de mercado excepcionales) no serán incentivados.

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME www.bolsasymercados.es

Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

